

05/2018

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN 05/2018
SOLICITUD 1220000016618

En la Ciudad de México siendo el día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a datos personales requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. --

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha 22 de agosto de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales número 1220000016618, en la que se requirió lo siguiente:

"SOLICITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- ORIGINAL DE CONSTANCIA LABORAL 2.- ORIGINAL DE HOJA DE SERVICIOS 3.- COPIA DE EXPEDIENTE LABORAL 4.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE NOMBRAMIENTO DE JEFE DE DEPARTAMENTO EN AREA MEDICA "A" (DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS) TODOS A NOMBRE DEL SUSCRITO [Nombre]." (sic passim).

Modalidad preferente de entrega: **Copia Certificada**

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/594/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, dirigido a la C. P. Maricarmen Cruz Maldonado, Subdirectora de Recursos Humanos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificaran a esa Unidad a más tardar el 27 de agosto de 2018.

3. Con oficio 5100/0545/2018 del 27 de agosto de 2018, la C. P. Maricarmen Cruz Maldonado, Subdirectora de Recursos Humanos, informó lo siguiente.

*"[...] sírvase encontrar adjunto 5 (cinco) **originales de Hoja Única de Servicio** expedida a favor del C. [Nombre]." (sic) [énfasis añadido]*

4. Con oficio 5130/10840/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, notificó lo siguiente:

*"[...] Mediante el presente **me permito solicitarle**, muy respetuosamente, **un prorroga de 4 días** para dar respuesta a su atento memorándum [...]"*

Lo anterior, debido a que se realizan la localización del expediente laboral del peticionario." (Sic passim)

PÁGINA 1 DE 6

05/2018

5. En atención al comunicado anterior, la Unidad de Transparencia concedió la prórroga a través del memorándum 6000/610/2018, y solicitó la entrega de información el 3 de septiembre de 2018.

6. Con oficio 5130/11103/2018 entregado en la Unidad de Transparencia el 3 de septiembre de 2018, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, informó lo siguiente.

*"El expediente del C. [Nombre] no se encuentra localizable, razón por lo que no se le puede proporcionar lo solicitado en los numerales 3 y 4 Sin embargo, y en términos de conciliación con el peticionario, con los antecedentes de las plantillas de personal se le puede expedir **"Constancia Laboral"** y "Hoja de Servicios"; que son documentos o constancias de la prestación de servicio laborales por parte del C. [Nombre] en este Hospital Infantil de México Federico Gómez" (sic) [Énfasis añadido]*

7. La Unidad de Transparencia con memorándum 6000/639/2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, solicitó al Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, reconsiderar su respuesta y realizar una nueva búsqueda exhaustiva del expediente y en caso de persistir la inexistencia, lo comunicara el 11 de septiembre de 2018, contemplando lo establecido en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Protección de Datos Personales y artículos 66 al 69 del Acuerdo mediante el cual se aprueban, los lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

8. La Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, con oficio 5130/11383/2018, recibido en la Unidad de Transparencia el día 12 de septiembre de 2018, señaló.

"[...] reitero nuestra disposición conciliatoria con el peticionario para la expedición de cualquier otro documento o constancias que necesite para comprobar la prestación de servicios laborales en este Hospital Infantil de México Federico Gómez." (sic)

9. En la reunión décima sexta extraordinaria del 2018 del Comité de Transparencia la Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano aclaró que no es posible emitir una "Constancia Laboral", debido a que el solicitante es un extrabajador del Hospital Infantil de México Federico Gómez y el equivalente sería la "Hoja de Servicios", la primera es exclusiva para trabajadores en activo.

CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley General de Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en los Artículos 83 y 84 de dicha Ley,

como la de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de datos personales en la organización del responsable.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley citada en la materia, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de acceso a datos personales.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en la Subdirección de Recursos Humanos derivado de que resguarda los expedientes personales-laborales de los trabajadores. Derivado de la búsqueda realizada, se entregó a esta Unidad de Transparencia original en cinco tantos de la Hoja de Servicios, requerido en el punto 2 de la solicitud 1220000016618, por lo que no es motivo de la presente resolución.

IV. De la respuesta entrega por la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, se advirtió que el punto uno relacionado con la entrega del original de Constancia Laboral, se aclaró que solo se emiten para trabajadores en activo y el usuario es un extrabajador, el documento similar para este tipo de personal en la hoja de servicios, por lo que no es motivo de la presente resolución.

V. En cuanto a los puntos tres y cuatro, relacionado con la entrega de conformidad con la modalidad de entrega preferida, en copia certificada del expediente laboral y o del nombramiento de Jefe de Departamento en Área Médica "A" a nombre del solicitante, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano señaló que no fue localizable el expediente personal-laboral, por lo que no puede atender dichos puntos.

VI. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados señala:

Artículo 37. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 38. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;

[...]

Artículo 39. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad en la que se describa ésta, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 40. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Instituto y a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 41. El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.

VII. Asimismo, el Acuerdo mediante el cual se aprueban, los lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, señala.

Plazos para notificar las vulneraciones de seguridad.

Artículo 66. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General, el responsable deberá notificar al titular y al Instituto las vulneraciones de seguridad que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del titular dentro en un plazo máximo de setenta y dos horas, a partir de que confirme la ocurrencia de éstas y el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de mitigación de la afectación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, comenzará a correr el mismo día natural en que el responsable confirme la vulneración de seguridad.

Para efectos del presente artículo, se entenderá que se afectan los derechos patrimoniales del titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa más no limitativa, con sus bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados o las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica del titular.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá que se afectan los derechos morales del titular cuando la vulneración esté relacionada, de manera enunciativa más no limitativa, con sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, consideración que de si mismo tienen los demás, o cuando se menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de éste.

Notificación de las vulneraciones de seguridad al Instituto.

Artículo 67. En la notificación a que se refiere el artículo anterior, el responsable deberá informar mediante escrito presentado en el domicilio del Instituto, o bien, a través de cualquier otro medio que se habilite para tal efecto, al menos, lo siguiente:

- I. La hora y fecha de la identificación de la vulneración;
- II. La hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración;
- III. La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;
- IV. La descripción detallada de las circunstancias en torno a la vulneración ocurrida;
- V. Las categorías y número aproximado de titulares afectados;
- VI. Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos;
- VII. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- VIII. La descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida;
- IX. Las recomendaciones dirigidas al titular;

- X. El medio puesto a disposición del titular para que pueda obtener mayor información al respecto;
- XI. El nombre completo de la o las personas designadas y sus datos de contacto, para que puedan proporcionar mayor información al Instituto, en caso e requerirse, y
- XII. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto.

Notificación de las vulneraciones de seguridad al titular

Artículo 68. En la notificación que realice el responsable al titular sobre las vulneraciones de seguridad a que se refieren los artículos 40 de la Ley General y 66 de los presentes Lineamientos generales deberá informar, al menos lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones dirigidas al titular sobre las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- V. Los medios puestos a disposición del titular para que éste pueda obtener mayor información al respecto;
- VI. La descripción de las circunstancias generales en torno a la vulneración ocurrida, que ayuden al titular a entender el impacto del incidente, y
- VII. Cualquier otra información, y documentación que considere conveniente para apoyar a los titulares.

El responsable deberá notificar directamente al titular la información a que se refieren las fracciones anteriores a través de los medios que establezca para tal fin. Para seleccionar y definir los medios de comunicación, el responsable deberá considerar el perfil de los titulares la forma en que mantiene contacto o comunicación con éstos, que sean gratuitos; de fácil acceso; con la mayor cobertura posible y que estén debidamente habilitados y disponibles en todo momento para el titular.

Acciones del Instituto derivadas de notificaciones de vulneraciones de seguridad.

Artículo 69. En términos de lo previsto en los artículos 40 de la Ley General y 66 de los presentes Lineamientos generales, una vez que le sea notificada una vulneración de seguridad, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que hubiere lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, valorar el inicio de un procedimiento de verificación conforme al o dispuesto en la Ley General y los presentes Lineamientos generales.

VIII. Derivado de que el expediente personal-laboral no fue localizado y no es posible rescatar en otra área la documentación contenida, se presenta la presente resolución de Inexistencia parcial de información, de conformidad con lo expresado en el artículo 53 párrafo dos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice:

Artículo 53. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales"

V. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

RESUELVE

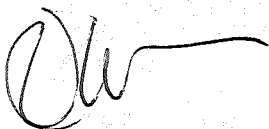
PRIMERO. De conformidad con el artículo 53 párrafo dos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **confirma la inexistencia del expediente personal – laboral del titular de los datos requeridos en la solicitud de acceso a datos personales 1220000016618.**

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega en copia certificada del **expediente laboral y del nombramiento de Jefe de Departamento en Área Médica "A"** a nombre del solicitante.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, a entregar copia de la constancia de hechos por la no localización y sea parte de la respuesta al solicitante.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución, entregue la información localizada y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión correspondiente.

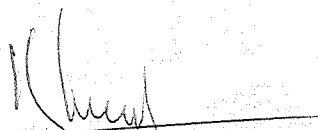
Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima sexta sesión extraordinaria de 2018 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.



DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA
MAYORAL
Director de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia



LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de
Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos



LIC. CLAUDIO JESÚS MEZA LEÓN
Titular del Órgano Interno de Control en el
Hospital Infantil de México Federico Gómez